



SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), certifico que en relación a la acción extraordinaria de protección N.º 1672-13-EP, presentada por Jimmy Jairala Vallazza y Milton Carrera Taiano, Prefecto Provincial y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Guayas, en contra de la sentencia de 21 de agosto del 2013, dictada por la Sala Temporal Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio Nro. 290-2009, 018-2003, seguido por el señor Miguel Fernando Fabre Moreno, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

RETARIO GENERAL

Quito, D. M., septiembre 26 de 2013

JPCH/rsm